



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Reglamento Interior de Escuelas de Educación Básica del Estado de Coahuila de Zaragoza

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de interés social y de observancia obligatoria en las escuelas públicas de educación básica, aplicable al personal docente, directivo, de supervisión-inspección y jefes de sector, así como al personal de las Unidades Regionales, para todas las alumnas y alumnos de educación básica, sus padres o tutores o representantes legales.

Para el caso de las escuelas particulares con autorización será de aplicación supletoria a sus respectivos reglamentos previamente registrados ante la autoridad educativa estatal.

Artículo 2.- El objetivo preponderante del presente documento normativo es orientar las relaciones interpersonales entre los distintos actores que conforman la comunidad educativa, para lograr una convivencia escolar armónica.

Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I.- **Alumna o Alumno.-** Persona inscrita en una escuela pública o particular que cursa la educación básica;

II.- **Autoridad educativa estatal.-** La Secretaría de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza;

III.- **Autoridad educativa escolar.-** El jefe de sector, el supervisor escolar o inspector y el director de escuela, en sus respectivos ámbitos de competencia;

IV.- **Autoridad educativa federal.-** La Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal;

V.- **Autorización.-** Acuerdo expreso de la autoridad educativa estatal que permita a un particular impartir estudios de preescolar, primaria, secundaria, normal y los demás relativos para la formación de los docentes de educación básica;

VI.- **Actividades extraescolares.-** Actividades académicas, artísticas, culturales y deportivas desarrolladas por los alumnos o alumnas para complementar los planes y programas educativos y fortalecer su formación integral;

VII.- **Acoso escolar:** Conducta repetitiva e intencional, por cualquier medio, por la que uno o varios alumnos pretenden intimidar, someter, amedrentar y/o atemorizar, emocional o físicamente, a uno o varios alumnos, ya sea dentro o fuera de una escuela pública o privada de educación primaria o secundaria;

VIII.- **Consejo Escolar:** Órgano académico de apoyo a las autoridades educativas escolares;

IX.- **Comunidad educativa:** Es el grupo integrado por las y los alumnos, padres de familia así como autoridades educativas, personal administrativo, docente y directivo de una escuela;



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

X.- **Director de escuela:** Es el Servidor Público designado por la Autoridad Educativa Estatal como la autoridad responsable del correcto funcionamiento de la institución educativa;

XI.- **Docente.-** Es el Servidor Público que desempeña funciones relacionadas directamente con la responsabilidad del proceso de enseñanza aprendizaje;

XII.- **Escuela pública.-** Institución administrada por el Estado, que ofrece servicios de educación preescolar, primaria o secundaria, cuya misión es dotar a los alumnos de conocimientos y habilidades que sustenten el aprendizaje, propicie el desarrollo de las capacidades, la adquisición de valores y hábitos para la sana convivencia escolar;

XIII.- **Escuela particular.-** Institución de carácter privado que ofrece servicios de educación preescolar, primaria o secundaria, cuya misión es dotar a los alumnos de conocimientos y habilidades que sustenten el aprendizaje, propicie el desarrollo de las capacidades, la adquisición de valores y hábitos para la sana convivencia escolar, con autorización de la Secretaría de Educación;

XIV.- **Educación básica.-** Es el conjunto de niveles educativos obligatorios de conformidad con el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y comprende la educación preescolar, primaria y secundaria;

XV.- **Falta:** La conducta o comportamiento de alumnas y alumnos contrarios a la convivencia pacífica y que de alguna manera impiden que el proceso educativo se lleve a cabo en el ambiente seguro, ordenado y respetuoso, propicio para el aprendizaje;

XVI.- **Padres:** Quienes ejercen la patria potestad, tutela o representación legal de los alumnos o alumnas; y

XVII.- **Personal de asistencia educativa:** En el caso de las escuelas públicas preescolares y primarias se refiere al personal de apoyo de la Unidad de Servicios de Apoyo a la Educación Regular (USAER) que participa en la escuela, y en el caso de secundarias, es el responsable de proporcionar, en forma integrada, los servicios de orientación educativa, trabajo social y prefectura.

En el caso de las escuelas particulares, se refiere al departamento de orientación educativa, trabajo social o departamento de psicología.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ALUMNAS Y LOS ALUMNOS

Artículo 4.- Las alumnas y alumnos tendrán los derechos y obligaciones contenidas en el presente reglamento.

Artículo 5.- Son derechos de las alumnas y alumnos los siguientes:

I.- Recibir una educación de calidad, y en el caso de las escuelas públicas gratuita, laica e incluyente;

II.- Recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su persona, de acuerdo a los planes y programas de estudio que determine la autoridad educativa;

III.- Recibir la educación en un ambiente de libertad, respeto e igualdad;



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

IV.- Informar a su docente del maltrato o acoso escolar que sufra dentro del plantel educativo;

V.- Recibir los cuidados para preservar su integridad física, psicológica y social;

VI.- Recibir los libros de texto gratuitos correspondientes al grado que curse;

VI.- A la protección de sus datos personales de acuerdo a la legislación aplicable;

VII.- Expresar libre y respetuosamente sus opiniones, sin más limitaciones que el respeto de los derechos de terceros;

VIII.- Integrar sociedades de alumnos y alumnas; y

IX.- Las demás contenidas en las distintas disposiciones legales aplicables.

Artículo 6.- Son obligaciones de las alumnas y alumnos:

I. Acudir y asistir con puntualidad a la escuela, salvo causa justificada, respetando los horarios establecidos por la Autoridad educativa estatal;

II.- Estudiar y esforzarse para conseguir el máximo rendimiento académico;

III.- Contribuir a generar un ambiente escolar de libertad, respeto e igualdad;

IV.- Colaborar en la prevención y atención oportuna de situaciones de conflicto o maltrato de cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa;

V.- Respetar a todas las personas que integran la comunidad escolar;

VI.- Brindar un trato amable, honesto, cortés y respetuoso a los demás miembros de la comunidad, independientemente de su edad, raza, credo, color de piel, género, identidad de género, religión, origen, etnia, estatus migratorio, idioma o lengua, preferencia sexual, condición física o emocional, discapacidad, posición económica o pensamiento político;

VII.- Mantener un comportamiento respetuoso en todos los actos cívicos y sociales que se realicen dentro y fuera del plantel;

VIII.- Acatar las medidas disciplinarias en caso de incumplimiento de las presentes normas y demás disposiciones aplicables;

IX.- Llevar a la escuela únicamente objetos y materiales autorizados, y abstenerse de utilizar los que interfieran con el ambiente de aprendizaje;

X.- Respetar, conservar y utilizar correctamente los equipos e instalaciones de la escuela y los materiales educativos;

XI.- Cumplir en tiempo y forma con las tareas, evaluaciones y actividades escolares;



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

XII.- Conducirse con honestidad académica;

XIII.- Comunicar a sus padres todos los asuntos relacionados con las tareas, evaluaciones y actividades escolares;

XIV.- Conocer y cumplir las disposiciones del presente Reglamento; y

XV. Los demás contenidas en las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DE LA DIRECTORA O DIRECTOR DE LA ESCUELA

Artículo 7.- El director de la escuela es la autoridad responsable del correcto funcionamiento, organización y administración del plantel.

Artículo 8.- Son obligaciones del director:

I.- Coadyuvar y gestionar para que los edificios, salones de clase, oficinas y anexos se encuentren en buen estado y en condiciones para su uso;

II.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones e instrucciones de la autoridad educativa estatal a través de su estructura;

III.- Organizar las instalaciones y los servicios del plantel educativo;

IV.- Dirigir y encauzar las actividades del plantel educativo y otras en las que éste participe;

V.- Vigilar y conducir sistemáticamente el trabajo escolar y estimular al personal para que mejore la calidad y rendimiento del mismo en sus aspectos, administrativo, docente, material, social y de mejoramiento profesional;

VI.- Supervisar que el plan de clases del personal docente, se encuentre apegado con el programa en vigor, aplicando las técnicas más adecuadas;

VII.- Rendir oportunamente los informes que sean requeridos por las autoridades educativas;

VIII.- Recabar, tramitar y supervisar la documentación relacionada con sus funciones y con el control escolar;

IX.- Citar al personal docente a reuniones del Consejo Técnico, conforme lo determine la normatividad aplicable;

X.- Colaborar con las sociedades de padres constituidas o que se constituyan en el plantel educativo;

XI.- Prestar amplia colaboración a la comunidad en la promoción y realización de actos cívicos, campañas sociales y tareas de beneficio colectivo;

XII.- Tomar las medidas necesarias que garanticen la atención de los grupos de alumnos que queden eventualmente sin docente;



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

XIII.- Distribuir al personal docente, manual y administrativo conforme a las disposiciones emitidas por la autoridad educativa estatal;

XIV.- Dar a conocer al personal docente a sus órdenes las disposiciones legales aplicables;

XV.- Llevar registro de visitas de la autoridad educativa estatal en el que se deben asentar, invariablemente, las observaciones que se hagan del trabajo y las instrucciones para mejorar el servicio;

XVI.- Permanecer en la escuela durante el horario de trabajo;

XVII.- Tomar las medidas que permitan la colaboración efectiva de alumnos, docentes y demás participantes en los procesos de evaluación;

XVIII.- Participar en la constitución de los diversos organismos escolares;

XIX.- Informar periódicamente el avance académico de los y las alumnas;

XX.- Contribuir a la convivencia inclusiva, pacífica y democrática, en conjunto con la comunidad escolar;

XXI.- Aplicar y verificar el cumplimiento de los diferentes programas que las autoridades educativas establezcan;

XXII. Conducirse con respeto a los miembros de la comunidad escolar, evitar cualquier expresión denigrante ya sea física o verbal y denunciar cualquier incidente que vaya en contra de la comunidad escolar; y

XXIII.- Las demás contenidas en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 9.- En las inasistencias temporales del director, asumirá la dirección de la escuela el subdirector y de no contar con uno, el docente que designe la autoridad educativa.

CAPÍTULO CUARTO DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 10.- Son obligaciones del personal docente:

I.- Presentarse puntualmente a la escuela, de acuerdo con los horarios y días establecidos;

II.- Desempeñar las labores para las que fueron designados temporal o definitivamente y cumplir las comisiones especiales que les asigne la autoridad educativa escolar;

III.- Realizar la planeación, el material y equipo necesario, con objeto de que la enseñanza que imparta resulte completa y eficiente;



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

IV.- Fomentar la disciplina de las alumnas y los alumnos en el interior de los salones, así como durante las actividades que se efectúan en el exterior;

V.- Hacerse responsable del material o equipo escolar que le designe el director y cuidar de su correcta utilización, funcionamiento y conservación;

VI.- Concurrir a las juntas de estudio, apoyo pedagógico, reuniones de carácter profesional o laboral así como todas aquellas encaminadas al cumplimiento y mejora de sus funciones;

VII.- Entregar al director la documentación relacionada con sus funciones;

VIII.- Propiciar un ambiente de libertad, respeto e igualdad en la comunidad educativa;

IX.- Estar al pendiente del avance académico de los y las alumnos a su cargo;

X.- Informar las inasistencias reiteradas de las alumnas y las alumnas a su cargo con la intención de evitar la deserción escolar.

XI. Conducirse con respeto a los miembros de la comunidad escolar, evitar cualquier expresión denigrante ya sea física o verbal y denunciar cualquier incidente que vaya en contra de la comunidad escolar; y

XII.- Las demás contenidas en las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO QUINTO DEL PERSONAL DE APOYO

Artículo 11.- Se considera personal de apoyo a todo aquel servidor público que no desempeña funciones de docencia, dirección o supervisión dentro de los planteles escolares.

Artículo 12.- El personal de apoyo deberá mantener el orden, cumplir con las obligaciones propias de su empleo o cargo así como conducirse con respeto a los miembros de la comunidad escolar, evitar cualquier expresión denigrante ya sea física o verbal y denunciar cualquier incidente que vaya en contra de la comunidad escolar

CAPITULO SEXTO DE LOS PADRES

Artículo 13.- Son derechos de los padres:

I.- Recibir información de las autoridades escolares sobre las evaluaciones y comportamiento de sus hijos, pupilos o representados que así lo requieran;

II.- Formar parte de la asociación de padres de familia de la institución;

III.- Formar parte de los Consejos de Participación Social de acuerdo con la normatividad aplicable;



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

IV.- Conocer la plantilla de personal docente, administrativa y directiva de la escuela a la que estén inscritos sus hijos, pupilos o representados;

V. Conocer los criterios y resultados de las evaluaciones de la escuela a la que asistan sus hijos o pupilos o representados; y

VI.- Todos los derechos previstos en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 14.- Son obligaciones de los padres:

I.- Contribuir con las políticas públicas implementadas por las autoridades educativas estatales y federales con el fin de mejorar la convivencia escolar;

II.- Hacer que sus hijos, pupilos, o representados menores de edad, concurren a las escuelas públicas o particulares para obtener educación básica;

III.- Fomentar la puntualidad de sus hijos o hijas o pupilos al asistir a la escuela y cualquier otro evento que ésta convoque;

IV.- Presentar la justificación de las inasistencias de sus hijos, pupilos o representados a la escuela de manera oportuna y adecuada; así como dar seguimiento a su situación académica cuando no se presenten;

V.- Acudir ante las autoridades del plantel escolar o el docente del grupo, cuantas veces sea necesario, para tomar conocimiento del avance en la educación de su hijo, pupilo o representado;

VI.- Evitar que sus hijos, pupilos o representados, lleven a la escuela objetos que no sean usados con fines educativos;

VII.- Coadyuvar con las autoridades escolares en la atención de los problemas de conducta o de aprendizaje de sus pupilos, hijos o representados;

VIII.- Corresponsabilizarse en la instrumentación de las acciones que se determinen para brindar protección y salvaguarda de sus hijos, pupilos o representados menores de edad;

IX.- Recoger a sus hijos, pupilos, o representados menores de edad, en la institución educativa al final de la jornada escolar de manera puntual;

X.- Proporcionar información veraz y oportuna, para integrar el expediente escolar;

XI. Informar a las autoridades educativas de la situación jurídica que guarden frente a sus hijos, pupilos, o representados menores de edad;

XII. Informar oportunamente a las autoridades educativas de las condiciones de salud específicas de sus hijos, pupilos, o representados menores de edad que merezcan una atención especial;



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

XIII.- Fomentar en sus hijos, pupilos o representados los valores morales, modales y buenas costumbres.

XIV. Conducirse con respeto a los miembros de la comunidad escolar, evitar cualquier expresión denigrante ya sea física o verbal y denunciar cualquier incidente que vaya en contra de la seguridad de la comunidad escolar; y

XV. Las demás que se establezcan en las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPITULO SÉPTIMO DE LAS FALTAS Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 15.- Toda falta tendrá como consecuencia una medida cuyo fin será apoyar la formación y el desarrollo de las alumnas y los alumnos, privilegiando el diálogo como mecanismo fundamental para la solución de conflictos.

Artículo 16.- Las faltas se clasifican en:

- a) **Falta leve:** Se considera falta leve la conducta contraria a la convivencia escolar pero que no involucra un daño físico o psicológico a otro miembro de la comunidad.
- b) **Falta grave:** Se considera falta grave, la conducta que atenta contra la integridad física o psicológica de otro miembro de la comunidad educativa y del bien común, así como las actitudes deshonestas que afectan la convivencia o el proceso de enseñanza aprendizaje.
- c) **Falta gravísima:** Se considera falta gravísima a aquella conducta reiterada que atenta contra la integridad física o psicológica de otros miembros de la comunidad, así como las tipificadas como delito.

Artículo 17.- Se consideran faltas leves las siguientes:

I.- Presentarse al plantel escolar fuera del horario de inicio de actividades o interrumpir injustificadamente las clases, actividades académicas y/o culturales;

II.-El uso de apodos o palabras tendientes a denigrar o menospreciar a los compañeros, insultos, palabras obscenas y los malos modales;

III.- El uso del teléfono celular en horas de clase y en actividades estudiantiles;

IV.- Utilizar en forma inadecuada las instalaciones del plantel educativo, recursos didácticos, mobiliario, equipo, materiales de laboratorio, implementos deportivos, musicales y demás recursos educativos;

V.- Contar con retardo por más de tres días consecutivos y de forma injustificada;

VI.- Utilizar dentro de la escuela objetos y equipos o materiales (dispositivos relativos a las tecnologías de la información y comunicación) en situaciones que no correspondan a fines educativos;



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

VII.- Usar accesorios prohibidos como piercing, cadenas, collares o aquellos que afecten la imagen educativa de las alumnas y los alumnos, así como todos aquellos que vayan en contra de dignidad como persona; y

VIII. Todas aquellas que vayan en contra de la convivencia escolar, sin involucrar daño físico o psicológico a otro miembro de la comunidad escolar.

Artículo 18.- Se consideran faltas graves:

I.- Agredir físicamente a un estudiante, profesor, o algún otro miembro de la comunidad educativa, dentro de ella o sus alrededores;

II.- Amenazar, chantajear, pelear, intimidar o instigar a algún miembro de la comunidad educativa dentro o fuera del salón de clases;

III.- Dañar o destruir los bienes, material o equipo de la escuela o la propiedad;

IV.- Comportarse en una forma inapropiada, peligrosa que atente contra la seguridad y bienestar de sus compañeros o cualquier otro miembro de la comunidad educativa;

V.- Tomar y/o hacer uso de las pertenencias de otros sin la autorización de los propietarios;

VI.- Falsificar firmas, notas, tareas, exámenes y trabajos en perjuicio del aprovechamiento académico;

VII.- Abandonar las instalaciones escolares, el salón de clases sin justificación y autorización del docente o director;

VIII.- No acatar normas de seguridad y/o prevención de riesgos de la escuela;

IX.- Atentados contra la moral y buenas costumbres;

X.- Acumulación de más de tres faltas leves;

XI.- Insultar, acosar, hostigar y/o intimidar a estudiantes y/o docentes haciendo referencia a conductas discriminatorias;

XII.- Planear, participar y realizar actos de intimidación o acoso escolar; y

XIII.- Aquellas que con tal carácter, resulten tales que transgredan la normatividad o demás disposiciones establecidas por la autoridad estatal.

Artículo 19.- Son consideradas faltas gravísimas las siguientes:

I.- Repetición por segunda vez de una falta grave;

II.- Toda conducta que genere alguna secuela (psicológica, física, emocional) en el afectado;



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

III.- Agredir a compañeras, compañeros, o a cualquier otro miembro de la comunidad educativa, que genere que éstos deban ser atendidos por un médico o un especialista;

IV.- Poseer, suministrar, comercializar o utilizar sustancias nocivas a la salud en el plantel educativo;

V.- Ingresar a la institución educativa habiendo consumido alguna droga o sustancia ilegal;

VI.- Cometer acoso o abuso sexual contra algún miembro de la comunidad educativa;

VII.- Exhibir partes íntimas al interior de la institución educativa;

VIII.- Colocar o distribuir por cualquier medio materiales que contengan calumnias, amenazas, violencia o que describan acciones violentas u obscenas, imágenes vulgares en contra de algún integrante de la comunidad escolar;

IX.- Introducir a las instalaciones del plantel educativo armas o cualquier objeto que atente contra la seguridad o integridad de la comunidad escolar; y

X.- Todas aquellas que con tal carácter, resulten de trasgredir la normatividad o demás disposiciones establecidas por la autoridad educativa estatal.

Artículo 20.- Las medidas disciplinarias se clasifican en:

- a) Amonestación
- b) Apercibimiento
- c) Terapia ocupacional
- d) Suspensión temporal
- e) Formación ética, educativa y cultural
- f) Reubicación escolar
- g) Cambio de Escuela

Artículo 21.- La amonestación consistirá en la advertencia verbal o por escrito, que el docente realiza a las alumnas y alumnos, haciéndole ver las consecuencias de la falta cometida e induciéndolo a la enmienda.

Artículo 22.- El apercibimiento consiste en la conminación que hacen los docentes a las alumnas y alumnos cuando ha cometido una falta para que este cambie de conducta, advirtiéndoles que en caso de reiteración le será aplicada una más rigurosa.

Artículo 23.- La Terapia ocupacional consiste en la realización por parte del menor de determinadas actividades en beneficio de la convivencia escolar, la cuales tendrán fines educativos y de integración escolar.

Artículo 24.- La suspensión temporal de un alumno consiste en la continuación de sus actividades escolares durante un periodo de tiempo determinado en su hogar, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Para el nivel de preescolar hasta tres días.
- II. Para los niveles de primaria y secundaria hasta cinco días.



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

El número de días se considerara de acuerdo a la gravedad de la falta realizada en consenso con los padres.

Artículo 25.- La formación ética, educativa y cultural consiste en brindar al alumno con la colaboración de su familia la información permanente y continua en lo referente al problema de conducta de menores, en relación con los valores de las normas, morales, sociales y legales.

Artículo 26.- La reubicación escolar consiste en el cambio de sección de la alumna o el alumno en virtud de que la falta cometida le impide continuar cursando en el mismo salón de clase, en los planteles en que exista más de una sección por grado escolar.

Artículo 27.- El cambio de centro educativo, se llevara a cabo cuando por la falta cometida se recomiende pedagógicamente su reubicación en otro centro escolar previo acuerdo con los padres.

Artículo 28.- Para la aplicación de las medidas disciplinarias se deberá tener en cuenta el contexto en que se produjo la falta, así como la edad, los antecedentes de conducta y las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno o de la alumna.

Artículo 29.- Las medidas disciplinarias que se adopten deberán ser proporcionales a la falta cometida, progresivas, de carácter formativo, respetando la integridad de la alumna o alumno, evitando se aislé, segregue o estigmatice al educando.

Artículo 30.- Toda falta deberá ser informada a los padres de familia, tutores o representantes legales y quedar registrada en el expediente del alumno o alumna, detallando los hechos la intervención y compromisos contraídos por el educando o los primeros, así como las medidas que implemente la escuela para apoyarlo.

Artículo 31.- Para todas las medidas disciplinarias el docente deberá recurrir al razonamiento y a la persuasión, privilegiando el diálogo como mecanismo fundamental para la solución de conflictos.

Artículo 32.- Atendiendo a la reiteración, gravedad o ocurrencia de varias faltas dentro de un periodo de tiempo determinado, el docente deberá solicitar el apoyo del asistente educativo o psicológico.

Para el caso que se reciba atención de alguna institución especializada, la escuela establecerá las medidas para el seguimiento sistemático de la atención que reciba, colaborando activamente con la institución que lo atienda.

Artículo 33.- Cuando por parte de los padres no se atendiera responsablemente el seguimiento de las medidas adoptadas, o se detectare negligencia, descuido o explotación de aquellos, se dará vista a la institución encargada de velar por los derechos de los menores de acuerdo a la normativa aplicable.

Artículo 34.- La amonestación, apercibimiento, la terapia ocupacional o formación ética, educativa o cultural, podrán ser impuestas por el docente y/o director y previo trabajo conjunto con el personal de asistencia educativa, cuando la alumna o el alumno hayan cometido una falta leve; la suspensión temporal y la reubicación escolar serán impuestas por el Director.



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Para las faltas calificadas como graves o gravísimas, el director hará del conocimiento de su superior jerárquico a través de la estructura educativa mediante escrito en el que se incluyan circunstancias de tiempo, modo y lugar de la falta de la alumna o alumno.

El cambio de escuela, se realizara previa propuesta, siguiendo los lineamientos pedagógicos que se propongan al caso de que se trate previo acuerdo de los padres.

Artículo 35.- En los casos previstos en las fracciones d), e), f) y g) del artículo 17, antes de aplicar una medida disciplinaria, deberá ser informados a los padres de familia.

Artículo 36.- Para la atención de los casos de acoso escolar se acatara lo previsto por el Protocolo de Actuación para la Atención del Acoso Escolar en Escuelas Públicas y Particulares de todos los niveles educativos del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial el trece de junio de dos mil catorce y en la página de internet www.seducoahuila.gob.mx/yabasta/.

Artículo 37.- La disciplina y convivencia es un proceso formativo en colaboración de la autoridad educativa escolar y la comunidad escolar.

Artículo 38.- Para una disciplina eficiente se procurará:

I.- Asegurar la regular y puntual asistencia de los docentes a sus labores y reportar las ausencias injustificadas;

II.- Mantener el respeto mutuo entre el director, los docentes y el personal administrativo, con ecuanimidad y equidad en todos sus actos;

III.- Observar una conducta ejemplar, por parte del personal de la escuela;

IV.- Mantener en constante actividad y bajo vigilancia a los grupos escolares;

V.- Realizar las gestiones necesarias a fin de que cada alumno tenga desde inicio de año los elementos de estudio y trabajo necesarios;

VI.- Lograr que los alumnos tomen participación activa en la buena marcha de la escuela; y

VII.- Quedan estrictamente prohibidos los castigos corporales, de crueldad mental y las penas denigrantes a los alumnos.